



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA  
VEINTIOCHO (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	MUNICIPIO DE TOPAIPÍ
Demandado:	MARCIANO OVALLE Y OTROS.
Radicado:	258234089001201800048-00
Instancia:	Única
Providencia:	AUTO - INTERLOCUTORIO
Decisión:	NIEGA RETIRO DE LA DEMANDA INTERVENCIÓN AD EXCLUDEMDUN

Visto el informe secretarial, procede este Juzgado a resolver sobre la viabilidad de dar aplicación al artículo 92 del C.G.P., dentro del asunto de la referencia, para lo cual se precisan las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Dice el artículo 92 del Código General del Proceso:

*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes"*

Ahora, se observa que en calenda 24 de los cursantes, la accionada CLARA LUZ SIERRA SERRATO, se notificó del auto admisorio de la demanda de Intervención Ad-excludendm adiado 19 de julio de 2023.

Posteriormente, en adiaada 25 de agosto de la presente anualidad, la apoderada judicial del demandante ad-excludemdu, presenta retiro de la demanda.

Así las cosas, el Despacho se percata que la petición que nos ocupa, no cumple con los requisitos del artículo 92 del C.G.P., por lo que, sin más disquisiciones, se negará

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Topaipí-Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de retiro de la demanda de Intervención Ad-excludemdu, presentada por la apoderada judicial del MUNICIPIO DE TOPAIPÍ, por lo antes expuesto.

**NOTIFÍQUESE**



**JOSE JOAQUIN BRAVO VELÁZQUEZ**

**Juez**

**Proyectó: El secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA  
Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante:	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.
Demandado:	JOSE JAVIER GONZALEZ MOLINA
Radicado:	258234089001202300047-00
Instancia:	Única
Providencia:	AUTO - INTERLOCUTORIO
Decisión:	Auto Decreta Rechazo Demanda

Visto el informe secretarial que precede y como efectivamente los defectos de que adolecía la demanda, tal como se indicó en auto de fecha 16 de agosto de 2023 no se subsanaron, y vencido como se encuentra el término allí otorgado, se **RECHAZA** la demanda y se ordena devolver sus anexos a quien la presentó, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (Art. 91 del C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ**  
Juez